



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 20 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 164

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses en tre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido en virtud de consulta elevada por la Comisión provincial de Cádiz sobre la comparecencia ante la misma de los mozos que excusan presentarse alejando enfermedad:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Cádiz sobre la forma en que debe procederse con los mozos que no comparecen á las revisiones correspondientes por hallarse enfermos.

Manifiesta que ocurre frecuentemente que los mozos, tanto del reemplazo corriente que alegan exenciones físicas, como los que deben revisar dichas exenciones y las de talla otorgadas en años anteriores, no comparecen ante dicha Corporación para ser reconocidos y tallados, justificando siempre que se les cita que se hallan enfermos é imposibilitados de trasladarse á la capital, lo cual es una excepción legítima, según el caso 1.º del artículo 102 de la ley de Reemplazos vigente, que impide aplicar la Real orden de 12 de Mayo de 1888, que declara decaído el derecho de los que no comparecen á la capital; que nada ordena la ley á favor de los que justifiquen la imposibilidad de concurrir antes del sorteo, hecho que podría salvarse mandando que en esos casos excepcionales fuesen reconocidos los interesados por los Facultativos titulares, si bien cree

que á dicho criterio se oponen los artículos 112 y 113 de la referida ley de Reemplazos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que de aplicar con todo rigor lo preceptuado en la Real orden de 11 de Mayo de 1888, pudiera en algún caso cometerse injusticia declarando soldado sorteable á un mozo realmente inútil, y en su virtud propone que, probada por algún mozo la imposibilidad de concurrir á la capital á ser reconocido ó tallado, se le conceda un plazo que no deberá exceder de un mes; que de continuar dicha imposibilidad se nombren por la Comisión provincial y por las Autoridades militares, respectivamente, un Facultativo civil y otro militar que pasen á reconocerle á su domicilio, y de no resultar cierta la imposibilidad, después de imponer el pago de las dietas causadas, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, y en caso contrario sea el mozo reconocido ó tallado en su pueblo, certificando del resultado á la Comisión provincial para que en su vista falle lo que corresponda.

El art. 102 de la ley, en sus números 1.º y 2.º, exige que los mozos que hayan expuesto exención física ó hubieren reclamado la talla, concurrirán á la capital previas las citaciones oportunas para ser reconocidos ó nuevamente tallados, según lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la misma ley, y el 81 dispone que los exceptuados en años anteriores se presenten á justificar la existencia de las causas que motivaron su excepción ó exención, deduciéndose de todo lo expuesto que la asistencia de los mozos es necesaria y ha de ser personal, porque de lo contrario no podrían ser reconocidos ó tallados.

A consecuencia de una consulta promovida por la Comisión provin-

cial de Logroño, se acordó por Real orden de 11 de Mayo de 1888 hacer extensiva á los exentos por inutilidad física ó por falta de talla que no justifiquen en revisiones siguientes la subsistencia de la exención, la Real orden de 7 de Junio de 1887, que estima caducadas las excepciones de los mozos que no se presenten á la revisión.

Como se ha expuesto anteriormente, la Comisión provincial de Cádiz cree que la aplicación de la referida Real orden de 11 de Mayo de 1888 puede resultar dura en algunos casos, y propone que los mozos que se encuentren imposibilitados de concurrir á la capital sean reconocidos por Médicos titulares. Basta examinar el espíritu de la ley para comprender que dicha solución no debe admitirse; porque aquella ha negado á los facultativos de los pueblos toda intervención en la declaración de las exenciones físicas, reservando dicha facultad exclusivamente á las Comisiones provinciales, después de los reconocimientos practicados en la capital. Además dicha autorización podría dar lugar á abusos difíciles de corregir. Aunque más práctico y razonable lo propuesto por la Dirección de ese Ministerio, tampoco procede, por que causaría perjuicio al Estado y al Ejército, obligándoles al pago de las dietas de los Médicos ó peritos nombrados, y no evitaría los abusos de que se ha hecho mérito. Por otra parte, la dificultad de que se trata es muy difícil que ocurra, si no imposible, porque disponiéndola ley en su art. 102 que los mozos concurren á la capital, á ser reconocidos ó tallados, siempre dentro de la primera quincena de Abril, y no celebrándose el sorteo hasta el segundo domingo de Diciembre, basta cumplir los preceptos de aquella para

evitar lo que teme la Comisión provincial; porque de Abril á Diciembre, le sobra tiempo para llamar los mozos á la capital, tantas cuantas veces lo crea necesario, y mucho más cuando las exenciones físicas y las de falta de talla, se han de exponer en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que no procede dictar disposición alguna en el sentido que propone la Comisión provincial de Cádiz.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á Usia para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Sevilla (por fallecimiento de D. Francisco Vicent) y Fuenteovejuna, distritos notariales de Sevilla y Fuenteovejuna respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 15 de Julio de 1895.—El Director general, Conrado Solsona.

## PROVINCIA DE OVIEDO

Resumen de gastos de las cuentas del tercer trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia

PUEBLOS	1 Gastos del Ayunta- miento	2 Policia de Seguridad	3 Policia urbana y rural	4 Instrucción pública	5 Beneficencia	6 Obras públicas	7 Corrección pública	8 Montes	9 Cargas	10 Obras de nueva construcción	11 Imprevistos	12 Ampliación	13 Resultas	14 Devolucio- nes	15	TOTAL Pesetas	
Allande.	7.181,13		637,50	2.900	687,50	562,50	431	830	14.198,86	105	976,75	984,12			28.517,61		
Aller.	9.574,16	1.158,10		6.575,74	815,30	466,75	1.476,15	799,90	22.732,86		15	4.217,40			48.793,11		
Amieva.	190		10	1.826,85	234,98		226,22	427,80	4.371,46		561	3.385,68			10.687,99		
Avilés.	16.792,30	4.136	19.611,48	1.776,45	4.271,40	28.021,86	7.737,95		68.789,23	17.049,60		22.914,54			191.661,81		
Avilés (Zona de ensanche)		1.105,92	879,06			123,63			3.500			3.356			8.964,61		
Bimenes.																	
Boal.	76,44			2.371,70								3.542,84				7.209,19	
Cabrales.	1.519,35			2.777,35					4.206,24		206,42	3.315,49				12.024,85	
Cabranes.	2.539,41		82,50	1.102,10	494,50	53,25	342,64		5.885,25		183,75	3.829,98				16.593,38	
Candamo.	2.569,78			2.385,26	15		20		7.521,75			6.428,39				19.294,01	
Cangas de Onís.	7.256,33	6	4		25		1.172,25		38.482,49		881,55	14.046,18				61.873,80	
Cangas de Tineo.	869,40						94		1.071		90,50	160,77				3.849,81	
Caravia.	7.503,41		978,76	1.564,14	286,50	1.359,12	91,30		18.884,05	4,10	545,50	3.678,03				37.223,66	
Carreño.	2.466,39		50	2.262,76	23	342	460,62	200	8.795,61		109,75	3.021,93				18.782,06	
Caso.	4.678,25		102,50	3.910,62	198	498,25	337,84		9.757,50		329,60	16.333,75				36.146,31	
Castrión.	3.713,26		53,66	4.093,75	65,25	588,35	791,35	155	10.759,96		213,05	6.620,68				27.507,31	
Castropol.	2.891,39			2.912,22	105			109	6.072			10.986,25				23.075,86	
Coaña.	5.710,87	1.062,62	4.439,62	5.384,88	1.264	1.816,46	511,66	140,60	14.934,86		341,95	3.712,96				59.319,98	
Colunga.	1.698,66			1.410,65		720			4.983,50		142,45	3.087,63				12.569,05	
Convera.	6.715,91	2.046,60	427,25	7.064,60	1.642,25	1.495,46	1.498	510	28.083,15		186,65	10.584,89				60.254,76	
Cudillero.	1.279,75			1.579,70			89,50		2.899,50		25					5.873,45	
Degaña.	2.525,39			678,99	190		200		7.045,69		77,62	6.521,40				17.239,09	
El Franco.	35.309,73	46.637,10	89.331,90	64.214,51	16.930,10	70.583,86	10.167,88		412.507,71	15.786,09	12.925,49	12.094,11	3.007,72	250		789.796,30	
Gijón.	4.467,76	973,28	665,26	59,94	262,75	95	478		21.186,14	1.500	109	2.927,23				32.724,36	
Gozón.	4.612,92	915,24	1.942,02	6.021,64	2.943,90	465,29	33,62		43.750,70		885,29	16.730,65				78.301,17	
Grandas de Saline.	2.349,37	5	85	94,11		41,40		191,50	5.103,36		35	2.114,26				10.100,25	
Grandas de Saline.	2.890,50			336,98	117,50	50		277	9.961,86		105	555				14.293,84	
Ibias.	500			694,24					2.941,86			351,27				4.487,37	
Illano.	1.383,74				165		139,72		2.880		217,50					4.785,96	
Illas.	12.213,94	2.570,18	7.358,58	12.506,50	8.014,71	14.459,85	1.233,46	16	29.821,38	18.746	627,50	20.030,79	3.719,40			131.318,29	
Langreo.	4.400,23	790	499,10	4.579,94	396,50	126,50	329,97	647,80	12.217,36			8.533	15			32.555,40	
Laviana.	8.921,25	2.323,23	2.121,25	9.709,38	2.229,75	619,29	1.970,76	1.335,20	34.094		1.828,25	12.945,95	150			78.248,31	
Lena.	41,50								503,50							545	
Leitariegos.	3.447,77	478,50		2.259,97	135	750	321,77	339,10	12.152,79		104,50	9.149,30				29.138,70	
Llanera.	8.679,29	1.096,95	2.667,61	10.739,76	635,45	1.399,74	7.816,62	1.181,30	53.957,94	1.586,88	695,03	34.938,15				125.424,72	
Llanes.	14.361,37	2.259,89	4.218,75	16.624,89	3.749,25	11.497,59	1.584,64	236,30	36.002,86	77.807,28	1.261,35	38.510,65				208.114,82	
Mieres.	112,54	12	200	3.735,82	20	470	2.326,09		12.309	2.050		11.854,21	2.198,75			35.288,21	
Miranda.																	
Morcín.	4.240,39	100	178,50	2.492,18	615	828,12		67,10	3.027,15		234,55	1.394,60				13.177,59	
Muros.	3.759,79		24	2.446,78	631,25	33,65	558,62		9.502,35		148,25	8.479,71				25.584,40	
Nava.	586,50	25							2.065,81		125	310,69				3.113	
Peñamellera (Valle bajo)	5.457,44		1.100,25	4.679,73	206,57	1.833,33	262,50		12.276,75		580,75	2.880,27	1.000			30.277,59	
Navia.	3.910,40	1.419	565,61	3.273,39	360	1.118,30	75		7.813,42		390	4.322,50				23.247,62	
Noreña.	1.987,17		2	1.177,76	75		98	417,10	3.037,61		160,50					6.955,14	
Onís.	27.574,31	23.703,76	58.787,79	15.669,22	29.116,44	59.038,77	4.534		56.730,87	39.530,93	8.162,61	120.133,43				443.332,13	
Oviedo.	3.610,95			1.425	540,50	922,13	710,78	417,20	13.580,50	58,50	761,62	3.005,13	434,97			25.467,28	
Parres.	714,85			1.995,48					3.228,98		98,44	176,39				6.214,09	
Peñamellera (Valle alto)																	
Pesoz.	7.258,80	1.007,62	660,49	30	2.328,50	902,94	1.371,70	1.200	46.206,71		241,40	25.291,10				86.499,26	
Piloña.				2.043,12			289,15		5.884,50		266,28	1.247,43				9.464,20	
Ponga.	8.534,91	1.961,68	3.525,66	7.642,86	1.577,98	319,65	439,23		24.418		78	12.764,11				61.011,13	
Pravia.				2.269,22	945,24				5.442			3.254,14					
Proaza.	2.258,93																14.686,76

Quiros.	4.362,66	5.521,19	335,05	500	292,31	484,14	9.228,36	481,35	3.796,59	1.033,05	24.507,51	
Regueras.	188	1.425,72	»	»	174,25	»	2.005,12	390,50	11.798,74	»	17.489,52	
Ribera de Arriba.	1.359,32	1.122,50	»	»	196,30	»	3.728,25	»	2.063,48	»	8.469,85	
Riosa.	»	»	1.337,60	958,62	37,50	317,80	23.138,92	584	3.215,01	»	45.110,74	
Rivadesella.	7.409,75	5.627,50	»	»	»	»	4.423,50	26,75	1.796,95	»	10.758,63	
Rivadavea.	2.570,88	1.559,55	50	»	331	»	23.879,46	814,25	24.173,51	»	63.003,22	
Salas.	5.617,37	4.171,65	56	1.450	876,59	310	2.896,86	10,50	727,61	256	6.202,02	
Santa Eulalia de Oscos.	678,50	1.455,22	»	60,27	117,06	»	2.916	8,50	1.682,52	»	6.622,72	
San Martín de Oscos.	822,50	1.163,70	»	29,50	»	»	10.437,36	249,50	1.060	»	22.105,09	
San Martín del Rey Aurelio.	4.202,11	2.568,69	905	1.739,66	500,36	77,80	2.952,36	»	664,66	»	6.073,26	
San Tirso de Abres.	1.452,50	973,74	»	»	156,30	175,90	2.694,74	15	1.108,24	125	6.030,13	
Santo Adriano.	512,45	1.212,50	»	»	»	128,80	»	»	3.414,99	»	3.796,06	
Sariego.	»	252,27	»	»	»	»	»	»	12.596,67	»	82.443,08	
Siero.	8.062,54	13.406,68	»	560,47	1.843,28	208,60	41.910,72	275	1.660,57	»	7.700,55	
Sobrescobio.	1.332,31	1.469,52	19	»	147,83	»	2.583,53	279,19	2.007,11	»	15.958,34	
Somiedo.	2.895	2.673,06	110,75	»	224,37	»	7.986,75	36,30	2.007,11	50	15.001	
Soto del Barco.	4.836,38	2.201,86	68,50	273,24	249,22	24	5.973,36	800	1.474,44	»	19.818,47	
Tapia.	3.060,60	2.387,50	71,25	400	128,87	72,50	9.016,50	»	4.681,25	»	5.390,15	
Taramundi.	905,50	363,56	»	»	»	»	1.560,37	127	2.423,72	»	22.496,72	
Teverga.	3.218,61	3.525,62	41,66	»	»	»	8.768,20	50	6.642,63	»	104.179,66	
Tineo.	9.769,67	9.155,88	997,25	409,01	1.786,13	1.370	70.673,60	»	7.246,07	»	116.454,45	
Valdés.	6.247,87	715,87	795,25	1.982,63	»	»	57.055,21	460	44.810,03	»	31.718,51	
Vega de Rivadeo.	3.869,06	1.884,54	694	481	317,55	»	11.771,74	»	10.603,35	»	3.788,76	
Villanueva de Oscos.	617,13	1.415,08	»	»	61	»	1.911,36	10	»	»	120.563,12	
Villaviciosa.	12.249,18	1.160,13	3.716,88	2.659,13	2.990,56	405,70	55.470,12	1.068,15	20.742,79	40,95	12.201,20	
Villayón.	2.787,50	»	»	340	»	»	3.787,62	300	4.986,08	»	3.072,17	
Yernes y Tameza.	549,75	468,50	100	»	35,92	»	1.516	40	302	»	»	
TOTAL.	350.464,87	106.722,46	215.433,94	313.293,36	91.602,26	213.496,57	60.688,39	13.076,14	153.392,53	175.442,74	40.443,84	661.886,80

(R. al núm. 1.075).

Oviedo 26 de Junio de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 17 del actual, se halla inserta la Real orden de 1.º del mismo dictando instrucciones para la exacción del impuesto del 1'25 por 100 establecido por el art. 56 de la ley vigente de Presupuestos sobre los intereses ó dividendos anuales de las Deudas perpétua interior y amortizable, así como de los valores mercantiles é industriales y de Corporaciones.

Llamo por tanto la atención de la Diputación, Ayuntamientos, Bancos, Sociedades, Compañías y demás Corporaciones de esta provincia á quienes pueda afectar dicha Soberana disposición, para que enterados de los preceptos de la misma y llegadas las épocas señaladas, procedan á su exacto cumplimiento en la parte que les incumbe, presentando en esta Administración provincial las liquidaciones de las cantidades que deben exigir de los interesados por el expresado concepto, y pueda dárseles ingresos en arcas del Tesoro, previas las formalidades reglamentarias.

Del celo y actividad de las expresadas Corporaciones, me prometo que han de cumplimentar cuanto se dispone en la Real orden arriba expresada, evitando así los perjuicios que en otro caso podrían irrogarse á los intereses de la Hacienda pública.

Oviedo 18 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, F. Bonal.

(R. al núm. 1.231).

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana del distrito municipal de Oviedo, esta Administración de Hacienda participa á quienes sean contribuyentes por el expresado concepto, que el documento de referencia queda expuesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por término de cinco días para reclamaciones, y que pasado este plazo no se admitirá ninguna, cualquiera que fuere la razón por que se reclame.

Oviedo 18 de Julio de 1895.—F. Bonal.

(R. al núm. 1.230).

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

Anuncio

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares del Cuerpo de Ingenieros en Cuba, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse al exámen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* co-

rrespondiente al día 6 del actual, en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado exámen.

Valladolid 17 de Julio de 1895.—El Comandante Secretario, Pablo Panellada.

(R. al núm. 1.223).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de S. Martín de Oscos

D. Paulino Alvarez Bermudez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión del día de ayer acordó dividir el concejo en tres secciones para la designación por sorteo de los vocales que han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal durante el actual ejercicio, en la forma que sigue:

1.ª Sección

La componen los contribuyentes de la Villa, Beilán, Villamañe, Lougedo, Villameá, Labiarón, Villarín de Piorno y Piorno.

2.ª Sección

La componen los del Arne, Arruñada, San Pedrodo, Soutelo, Bousoño, Solana, Villarpille, Liceira, Sarcia, Ron, Reboqueira y Mon.

3.ª Sección

La componen los del Mazo, Ventosa, San Pedro, San Pelayo, Balledo, Perdigueiros, Villarquille, Trasmonte, Villarín y Teijeira.

Lo que se hace publico en cumplimiento del artículo 67 de la ley Municipal por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los interesados.

San Martín de Oscos 15 de Julio de 1895.—Paulino Alvarez.

(R. al núm. 1.225).

Alcaldía de Parres

D. Tomás Cueto Llano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal cumpliendo lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la vigente ley Municipal, acordó en sesión del día 13 del corriente fijar en cinco el número de secciones, para en su día designar por sorteo los contribuyentes que habrán de constituir en unión de los Concejales, la Junta municipal en el actual ejercicio, en la forma siguiente:

1.ª Sección

Los industriales de todo el concejo.

2.ª Sección

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Huera de Dego, San Juan de Parres y Villanueva.

3.ª Sección

Los contribuyentes por igual concepto de las parroquias de Viabáño y Montes de Sebares.

4.ª Sección

Idem los de las parroquias de

Castiello, Fios y Nevaros y San Martín de Cuadroveña.

#### 5.ª Sección

Idem los de Cofiño, Santo Tomás de Collía, Pendás y Bode, Cayarga y Toraño.

Lo que se hace público para que dentro del término de ocho días, puedan hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Las Arriendas Julio 17 de 1895.  
—El Alcalde, Tomás C. Llano.

(R. al núm. 1.224).

### Alcaldía de Noreña

D. Justo Rodríguez y Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de los enfermos pobres de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que fuese publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Noreña 17 de Julio de 1895.—  
El Alcalde, Justo Rodríguez.

(R. al núm. 1.227).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Tineo

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha ocho del actual, por el señor Juez de primera instancia de este partido en el juicio de testamentaría de D. Manuel Iglesias Menendez y doña Ruperta Lopez Coto, vecinos que fueron de esta villa, á instancia del Procurador D. Julian del Casero, que representa á la heredera doña Rosa Iglesias López, se cita al heredero D. Manuel Iglesias López, que se halla ausente en ignorado paradero, para que si viere convenirle comparezca en dichos autos personándose en forma, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y llamamiento en forma al mencionado heredero D. Manuel Iglesias López, se expide la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—  
El Escribano sustituto, Silverio Gutiérrez.—V.º B.º, El Juez, Lorente.

(R. al núm. 435).

#### Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé: que en los

autos ejecutivos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la ciudad de Oviedo y Junio veinte de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Eduardo Alonso Villa, en nombre de doña Asunción y D.ª Paz Vegambre y Cabeza, solteras, propietarias y vecinas de la Pola de Siero, mayores de edad, contra D. Raimundo García y García y su fiador *in solidum* D. Manuel Menéndez Valdés, también mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la parroquia de Santiago de Arenas, en dicho concejo de Siero, sobre pago de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, intereses de un seis por ciento anual y costas.

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y por su importe se haga pago á las partes ejecutantes de las cantidades que se reclaman en su demanda y costas en las que se condena á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual senotificará por la rebeldía de aquellos en el modo y forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres y siguientes de dicha ley, á no optarse por que se verifique en persona lo proveo, mando y firmo.—  
Bernardino Ascaso».

Se publicó esta sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe.

Para que conste y á fin de que llegue á conocimiento de los ejecutados D. Raimundo García y su fiador D. Manuel Menéndez Valdés, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de doce del actual que firmo en Oviedo y Julio trece de mil ochocientos noventa y cinco.—Cayetano Meana.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 461).

#### Juzgado de Avilés

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción del partido judicial de Avilés.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco Junquera Burgos (a) Pinche, en ignorado paradero, de unos veintisiete años de edad, soltero, natural de la provincia de Zamora, sin domicilio ni oficio conocido, es de estatura regular, barba escasa, con poco bigote rubio, ojos castaños, pelo negro, color moreno, el cual estuvo preso en las cárceles de Pravia, ignorándose las demás circunstancias que tenga, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en

el sumario que se le sigue por hurto de maíz á Francisco García Cuervo conocido por Francisco Dolores, vecino de Soto del Barco, correspondiente á este partido judicial; apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII y por su menor edad la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Francisco Junquera Burgos, contra el cual he decretado el procesamiento y prisión provisional sin fianza por auto de este día, y habido que sea se le conduzca á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés y Julio diez de mil ochocientos noventa y cinco.—  
Antonio Casas.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

(R. al núm. 455).

#### Juzgado de Mieres

D. José Martínez y Martínez, Juez municipal del término de Mieres, suplente en funciones por renuncia del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Fernández Cosío, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sueros, de la parroquia de Seana, de este término, de pesetas procedentes de una obligación, por los bienes de D.ª Gumersinda Fernández Cosío, viuda, labradora y vecina del citado Sueros, se embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La mitad de un hórreo de cuatro piés, con su correspondiente suelo y servicio, sito en el pueblo de Sueros, perteneciendo el resto á José Espina y José Alvarez, y todo ocupa una superficie de treinta y ocho metros cuadrados; que linda al Este terreno de José Espina, y por los demás vientos caminos y servicios, libre de carga: su valor ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª La cuarta parte de una huerta, sita en el pueblo de Sueros, mixta con las restantes porciones, que pertenecen á Teodoro, Vicente y Severiano Fernández, de tres áreas de extensión todo; que linda al Norte calleja, Sur más bienes de Vicente y Teodoro Fernández, Este Celestino Fernández, y por el Oeste camido y Teodoro Fernández, libre de carga: su valor veinte pesetas.

3.ª La sexta parte de la finca destinada á castañedo, sita en términos de Sueros, llamada Castañedo de junto á casa, mixta y por partir con Severiano Solís y Manuel Alvarez, y ocupa toda la superficie de una hectárea, cruzada por veredas públicas; que linda al Norte bienes del Sr. Marqués de San Estéban y Robustiano Fernández,

Sur Aquilino Vazquez y de Inocencio Palicio, Este camino y techos de Dionisio Magdalena y otros y por el Oeste bienes de Ramón Fernández y herederos de Rafael García, libre de carga: su valor sesenta pesetas.

El remate será público y tendrá lugar el día treinta y uno del actual á las once de su mañana, en el local del Juzgado, sito en las Consistoriales; advirtiéndole á los que deseen tomar parte, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y justifique haber depositado en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento.

Dado en la villa de Mieres á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Martínez.—Por su mandado, José B. Robles.

(R. al núm. 467).

#### Juzgado de Valle bajo de Peñamellera

D. Vicente Cáraves Alonso, Juez municipal del Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de suplente Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

En este término municipal hay seiscientos cincuenta vecinos y comprende un radio ó extensión de ciento veinte kilómetros cuadrados, se celebran por término medio veinte juicios verbales, quince actos de conciliación, diez y siete juicios de faltas y ocho informaciones posesorias, y trescientas inscripciones en los libros del Registro civil cada un año.

Los aspirantes á esta plaza acompañarán á sus solicitudes, certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral y certificación de examen ó título profesional ú otro documento que acredite aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes documentadas se presentarán en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y se fijarán copias en el sitio de costumbre.

Valle bajo de Peñamellera primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Cáraves.—Por su mandado, José B. Díaz.

(R. al núm. 457).